



RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se expide el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y se adoptan unos proyectos con base en el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos de la UPME

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los numerales 19 y 32 del artículo 2o del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, el artículo 2.2.1.1.2.2.1.6 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados son considerados servicios públicos, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno, en protección de los intereses generales.

Que el artículo 1 de la Ley 39 de 1987 establece que "(...) la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público que se prestará de acuerdo con la ley."

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-796 de 2014, señaló que "(...) *el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud (...)*".

Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 19 y 32, artículo 2 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía: "19. Revisar y adoptar el Plan de Expansión de la red de Poliductos y elaborar y adoptar el Plan de Continuidad, en los cuales se definirán los objetivos, principios, criterios y estrategias necesarias para asegurar la disponibilidad y suministro de los combustibles líquidos derivados, biocombustibles y otros en el mercado nacional, en forma regular y continua" y "32. Adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles".

Que el numeral 4 del artículo 17 del Decreto 2121 de 2023, que modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, establece dentro de las funciones de la Subdirección de Hidrocarburos de esa entidad: "4. *Elaborar los planes indicativos de abastecimiento de hidrocarburos con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía y proponer estrategias para satisfacer los requerimientos de la población.*".

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.6 del Decreto 1073 de 2015 señala que: "(...) *El Ministerio de Minas y Energía podrá expedir el Plan de Continuidad, así como el Plan de Expansión de la Red de Poliductos en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, a partir de los proyectos que adopte del Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos de la UPME (...)*".

Que mediante el Decreto 1281 de 2020 y el Decreto 1135 de 2022, compilados en el Decreto 1073 de 2015, se fortaleció el marco normativo orientado a garantizar la confiabilidad y continuidad del abastecimiento de combustibles líquidos, asignando a la UPME la identificación

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y se adoptan unos proyectos con base en el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos de la UPME”

técnica de necesidades y al Ministerio de Minas y Energía la adopción de los instrumentos de política correspondientes.

Que el Decreto 1310 de 2024, mediante el cual se modificó el Decreto 1073, estableció el marco normativo para la planeación y ejecución de los proyectos de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos. En virtud de dicha reglamentación, se determinó que la materialización de estos proyectos podrá adelantarse bajo las modalidades de infraestructura existente, infraestructura existente con necesidad de obra, e infraestructura nueva, por lo cual resulta imperativo que el presente plan de continuidad habilite expresamente la aplicación de estas categorías para viabilizar la ejecución técnica, logística y operativa de las infraestructuras adoptadas.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.8.3 del Decreto 1073 de 2015 señala que el Ministerio de Minas y Energía definirá la priorización para la ejecución de los proyectos de infraestructura adoptados dentro de su Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, a partir de los criterios establecidos en conjunto con la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

Que, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) publicó en su página web la versión final del Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos 2025-2040 en el cual se presenta el análisis de confiabilidad integral de la cadena de distribución de combustibles líquidos, en el cual se presenta el análisis de confiabilidad integral de la cadena de distribución de combustibles líquidos, que permite determinar cuáles son las acciones que se recomiendan, para obtener las soluciones más eficientes en materia de confiabilidad, en situaciones de vulnerabilidad para atender las necesidades del sistema de suministro y transporte de estos derivados.

Que, mediante concepto técnico, la Dirección de Hidrocarburos presentó las razones de carácter técnico y operativo que justifican la expedición del Plan de Continuidad de los combustibles líquidos, señalando, entre otros, los argumentos que determinan el escenario, de los expuestos en el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles, que deberá tenerse en cuenta dentro del presente plan, buscando cumplir con una cobertura amplia para la confiabilidad del abastecimiento de estos derivados:

“(....) En segundo lugar, el Escenario B consideró la ubicación de almacenamientos estratégicos en nodos estratégicos y nodos estratégicos especiales. Esta alternativa parte de una lógica de optimización regional, en la medida en que no ubica infraestructura en todos los nodos de consumo, sino en aquellos puntos que permiten atender de manera eficiente los centros de demanda de cada región, considerando criterios de cercanía, vulnerabilidad, accesibilidad logística y capacidad de respaldo ante eventos de interrupción.

Como resultado, el Escenario B estimó un volumen en firme agregado de 4.232 KB, distribuido en 1.798 KB de ACPM, 1.922 KB de gasolina motor y 511 KB de Jet, con un costo indicativo de infraestructura de USD 1.027,09 millones. Esta alternativa evidencia una reducción del riesgo de desabastecimiento a nivel nacional, al tiempo que permite agrupar la infraestructura en nodos estratégicos, generando economías de escala y evitando la dispersión innecesaria de activos.

En consecuencia, la selección de los proyectos recomendados en la Tabla 14-2 responde a que el Escenario B constituye la alternativa técnicamente suficiente y económicamente más eficiente para fortalecer la confiabilidad del sistema. Esta alternativa permite atender las necesidades de respaldo identificadas mediante el VEDNA, reduce la vulnerabilidad regional ante fallas, optimiza la localización de la infraestructura en nodos estratégicos y estratégicos especiales, y evita los mayores costos asociados a la instalación de almacenamientos en todos los nodos de demanda...”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, especialmente con lo señalado por la Dirección de Hidrocarburos en el referido concepto, resulta necesario expedir el Plan de Continuidad con base en el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos 2025-2040, el marco normativo vigente y las dinámicas actuales y proyectadas del mercado de combustibles líquidos, garantizando un abastecimiento continuo, confiable y oportuno en el territorio nacional.

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y se adoptan unos proyectos con base en el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos de la UPME”

Que, una vez realizado el análisis correspondiente por parte de la Dirección de Hidrocarburos, conforme al cuestionario dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio, la citada dependencia concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Expedir el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, mediante la adopción de unos proyectos contenidos en el "PLAN INDICATIVO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS – PIACL 2025-2040" expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

Artículo 2. Proyectos. Los proyectos del plan de continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo que deberán ejecutarse, con base en las necesidades identificadas por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), son los descritos a continuación:

Tabla 1. Proyectos adoptados según las necesidades de almacenamiento recomendadas por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

Proyecto Recomendado	Capacidad	FPO sugerida	Beneficiarios	Acciones
Almacenamiento Estratégico Nodo El Dorado	Gasolina 0 KB Diésel 0 KB Jet 310 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de JET a nivel nacional	Adoptar por abastecimiento y confiabilidad Se recomienda definir fecha de entrada parcial o total anticipada a la mayor brevedad posible según tiempos requeridos para ejecución de las obras.
Almacenamiento Estratégico Nodo Tocancipá	Gasolina 49 KB Diésel 43 KB Jet 0 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor y ACPM-Diésel a nivel nacional	
Almacenamiento Estratégico Nodo Mansilla	Gasolina 342 KB Diésel 317 KB Jet 2 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor, ACPM-Diésel y JET a nivel nacional	
Almacenamiento Estratégico Nodo Apiay	Gasolina 37 KB Diésel 35 KB Jet 4 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor, ACPM-Diésel y JET a nivel nacional	
Almacenamiento Estratégico Nodo Arauca	Gasolina 17 KB Diésel 14 KB Jet 1 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor, ACPM-Diésel y JET a nivel nacional	
Almacenamiento Estratégico Nodo Puerto Carreño	Gasolina 5 KB Diésel 6 KB Jet 1 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor, ACPM-Diésel y JET a nivel nacional	
Almacenamiento Estratégico Nodo Baranoa	Gasolina 76 KB Diésel 59 KB Jet 32 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor, ACPM-Diésel y JET a nivel nacional	
Almacenamiento Estratégico Nodo Cartagena	Gasolina 135 KB Diésel 196 KB Jet 38 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor, ACPM-Diésel y JET a nivel nacional	
Almacenamiento Estratégico Nodo Turbo	Gasolina 13 KB Diésel 10 KB Jet 0 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor y ACPM-Diésel a nivel nacional	

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y se adoptan unos proyectos con base en el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos de la UPME”

Almacenamiento Estratégico Nodo San Andrés	Gasolina 6 KB Diésel 20 KB Jet 11 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor, ACPM-Diésel y JET a nivel nacional
Almacenamiento Estratégico Nodo Cartago	Gasolina 105 KB Diésel 66 KB Jet 4 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor, ACPM-Diésel y JET a nivel nacional
Almacenamiento Estratégico Nodo Sebastopol	Gasolina 185 KB Diésel 244 KB Jet 6 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor, ACPM-Diésel y JET a nivel nacional
Almacenamiento Estratégico Nodo Ayacucho	Gasolina 118 KB Diésel 127 KB Jet 12 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor, ACPM-Diésel y JET a nivel nacional
Almacenamiento Estratégico Nodo Medellín	Gasolina 214 KB Diésel 149 KB Jet 63 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor, ACPM-Diésel y JET a nivel nacional
Almacenamiento Estratégico Nodo Yumbo	Gasolina 386 KB Diésel 341 KB Jet 18 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor, ACPM-Diésel y JET a nivel nacional
Almacenamiento Estratégico Nodo Pasto	Gasolina 13 KB Diésel 30 KB Jet 1 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor, ACPM-Diésel y JET a nivel nacional
Almacenamiento Estratégico Nodo Neiva	Gasolina 212 KB Diésel 135 KB Jet 2 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor, ACPM-Diésel y JET a nivel nacional
Almacenamiento Estratégico Nodo Leticia	Gasolina 11 KB Diésel 6 KB Jet 5 KB	A la mayor brevedad posible	Consumidores de Gasolina Motor, ACPM-Diésel y JET a nivel nacional

Fuente: Elaborado MME tomado del PIACL 2025-2040. Tabla 14-2

- Necesidad:** Optimizar y agrupar la logística asignando nodos estratégicos para atender los nodos de demanda de una región.
- Descripción:** El análisis parte de la asociación de regiones y nodos planteadas a nivel de almacenamiento estratégico e incorpora cambios particulares en función de optimizar el movimiento de productos hacia y desde las ubicaciones de los almacenamientos estratégicos en dirección a los principales centros de consumo, asociados éstos a los nodos de demanda del modelo de simulación que se tienen para representar cada región.
- Fecha de Puesta en Operación (FPO).** Máximo 36 meses después de la adjudicación del proyecto.

Las necesidades de almacenamiento en volumen, por tipo de combustible para cada proyecto regional, se relacionan a continuación:

Tabla 2. Volumen en firme por región y producto proyectado para 2040 (Unidades: Kilobarriles - KB)

Región	Nodo	ACPM	GM	Jet	Total	Días en Firme
Centro	El Dorado	0	0	310	310	9
	Tocancipá	43	49	0	92	5
	Mansilla	317	342	2	661	12
	Apiay	35	37	4	76	4
	Arauca	14	17	1	31	12

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y se adoptan unos proyectos con base en el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos de la UPME”

	Puerto Carreño	6	5	1	11	30
Costa Atlántica	Baranoa	59	76	32	166	5
	Cartagena	196	135	38	369	9
	Turbo	10	13	0	23	9
	San Andrés	20	6	11	37	15
CQR	Cartago	66	105	4	174	7
Magdalena Medio	Sebastopol	244	185	6	435	27
Nororiente	Ayacucho	127	118	12	258	7
Noroccidente	Medellín	149	214	63	426	9
Suroccidente	Yumbo	341	386	18	745	17
	Chachagüí	30	13	1	43	17
Sur	Neiva	135	212	2	350	16
	Leticia	6	11	5	22	30
TOTAL		1798	1922	511	4232	

Fuente: Elaborado MME tomado del PIACL 2025-2040. Tabla 12-3

Parágrafo 1. Los proyectos de almacenamientos estratégicos a los que se refiere el presente artículo se podrán desarrollar según lo establecido en la Sección 2, del capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2, Subsección 2.8. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1310 de 2024, bajo las modalidades de infraestructura existente, infraestructura existente con necesidad de obra e infraestructura nueva.

Parágrafo 2. Todo almacenamiento estratégico debe incluir la logística de internación desde el origen hasta la infraestructura destinada que permita el llenado inicial y periódico de los tanques a lo largo del sistema, de acuerdo con la rotación que se establezca y su disponibilidad inmediata en caso de contingencia, integrando claramente las responsabilidades de internación dentro del proyecto de almacenamiento, tal como lo establece el parágrafo 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.8.3. del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo 3. La infraestructura destinada a almacenamiento estratégico debe ser exclusiva para este fin. Esto implica que no puede compartirse con el almacenamiento comercial u operativo. Por tanto, en caso de que se pretenda utilizar una infraestructura existente, esta deberá ser adaptada o ampliada de manera que se segregue completamente la operación estratégica de la operación comercial u operativa, dedicándose exclusivamente al almacenamiento estratégico.

Parágrafo 4. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, tendrá en cuenta los lineamientos dispuestos en la presente resolución, de conformidad con el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos – PIACL 2025-2040, para expedir la regulación y definición de los esquemas de remuneración aplicables a la implementación y desarrollo de los proyectos asociados.

Artículo 3. Derogatorias. La presente Resolución deroga la a Resolución 40224 de 2022 y las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Nelly Johana Ríos Camargo – Nicolas Calderón Achury – Héctor Emilio Moreno Bonilla - DH
Revisó: Daniela Carolina Ruiz – Iván Altamar Cueva – Julián Flórez Quiroga - DH
Yolanda Patiño Chacón – Ricardo Mendoza Prada - Daniel Augusto Jorge el Saieh Sánchez – OAJ
Aprobó: Edwin Palma Egea